

Art. 43. Contra las sanciones disciplinarias de cualquier tipo podrá interponerse —en el plazo de quince días— recurso de reposición ante el órgano que lo haya acordado y, una vez agotada esta vía, podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 44. Las recompensas —cuya concesión corresponde a la Junta de Gobierno— serán las siguientes:

1. Felicitaciones o menciones honoríficas.
2. Solicitud, a quien corresponda, de concesión de condecoraciones oficiales.
3. Publicación con cargo a los fondos del Colegio de aquellos trabajos de destacado valor científico.
4. Aquellos otros de tipo económico que la Junta de Gobierno estime y las disponibilidades del Colegio permitan.

TITULO VII

Régimen jurídico

Art. 45. Contra los acuerdos emanados de los órganos del Colegio podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días a partir de su comunicación o publicación del mismo y, una vez agotada esta vía, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 46. Son nulos, de pleno derecho, los actos de los órganos colegiados en los que se dé alguno de los siguientes supuestos:

Los manifiestamente contrarios a la Ley, los adoptados con notoria incompetencia, aquellos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito, los dictados total y absolutamente al margen del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales.

Son anulables los actos que incurren en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

TITULO VIII

De la modificación de los Estatutos

Art. 47. Para proponer a la Administración la reforma de los presentes Estatutos, será necesario acuerdo de la Asamblea General de Colegios, adoptado por mayoría simple de concurrentes a la misma, es decir, presentes y representados.

TITULO IX

De la segregación de Colegios

Art. 48. La transformación de las Delegaciones Territoriales a que se refiere el artículo 3.2 en Colegios territoriales segre-

gados del nacional dará lugar a modificar los presentes Estatutos, sustituyendo la actual estructura del Colegio por un Consejo General de Colegios que integre la representación de los distintos Colegios Territoriales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de seis meses, a contar de la fecha de aprobación de estos Estatutos, la Junta de Gobierno redactará el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, desarrollando la normativa de estos Estatutos, y que será sometido a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.—En el plazo de noventa días, a partir de la aprobación de estos Estatutos, se celebrarán, con arreglo a la normativa que los mismos contienen, las elecciones para la renovación total de la actual Junta de Gobierno.

Tercera.—Las elecciones para la designación de Delegados provinciales y territoriales tendrá lugar dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

30708

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1982 por la que se estructuran determinadas Unidades del Departamento.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 7 de octubre de 1982, páginas 27687 a 27693, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Punto segundo, en la numeración 1.1.2.2, Servicio de Administración Institucional de la Subdirección General de Recursos, debe añadirse: «1.1.2.2.2. Sección de Estructuras Agrarias».

Numeración 1.1.3, correspondiente a Oficialía Mayor, deben modificarse las numeraciones correspondientes a las distintas Unidades en la forma siguiente:

- Donde dice: «1.1.3.1.5», debe decir: «1.1.3.2».
- Donde dice: «1.1.3.1.6», debe decir: «1.1.3.3».
- Donde dice: «1.1.3.1.7», debe decir: «1.1.3.4».
- Donde dice: «1.1.3.2», debe decir: «1.1.3.5».
- Donde dice: «1.1.3.3», debe decir: «1.1.3.6».

En la numeración 1.3, correspondiente a la Dirección General de la Producción Agraria, y en la numeración 1.3.5.0.1 —Sección de Gestión y Seguimiento de Programas—, debe añadirse: «Negociado de Seguimiento de Programas».